



**INFORME DE SECRETARÍA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO SPPLB CONTRA EL ANEXO DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2019 (ORGANIGRAMA, PLANTILLA DE PERSONAL Y RPT).-**

1. Antecedentes.

Sin perjuicio de los demás obrantes en el expediente relativo a la aprobación del Presupuesto Municipal de 2019 y su Anexo de Personal, los principales antecedentes a considerar para la resolución del recurso de referencia, son los siguientes:

1. Con fecha 17 de abril de 2019, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal de 2019 y su Anexo de Personal (Organigrama, Plantilla de Personal Funcionario, Eventual y Laboral y R.P.T.)
2. El día 25 de abril de 2019, fue publicado en el B.O.R.M. anuncio de exposición al público del expediente durante el plazo de quince días, a los efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones.
3. Con fecha 16 de mayo de 2019, el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB), a través del Delegado de Personal de su Sección Sindical D. José Polo Rubio, presenta alegaciones/reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2019 y a su Anexo de Personal.
4. En sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Ayuntamiento desestima las alegaciones/reclamaciones presentadas por el Sindicato SPPLB al Presupuesto Municipal de 2019 y a su Anexo de Personal, aprobando definitivamente los mismos.
5. El día 12 de agosto de 2019 el Sr. Polo Rubio acepta la notificación electrónica del acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2019.
6. El día 13 de septiembre el Sr. Polo Rubio interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de 30 de julio, de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2019 y su Anexo de Personal.

2. Legislación aplicable.

- Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), indicativo de que el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes.
- Artículo 30.4 de la LCAP, que dispone que si los plazos de fijan en meses, “éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ...”, y que “el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación ... en el mes ... de vencimiento”
- Artículo 116.d) de la LPCAP, que establece que constituye causa de inadmisión del recurso el haber transcurrido el plazo para su interposición.

3. Informe.

El Sindicato SPPLB se limita en su escrito de recurso a tener “por reproducido el contenido de las alegaciones presentadas el pasado mes de mayo” y a tener por reiterados “los aspectos relativos a la sobrejornada, sobrerretribución, adquisición de material y dejación de funciones de la Intervención Municipal”, sin aducir argumento





nuevo alguno que contradiga las razones y consideraciones que sirvieron de base para la desestimación de sus alegaciones/reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2019 y su Anexo de Personal.

De cualquier forma, conforme a lo dispuesto en los artículo 124.1 y 30.4 de la LPCAP el recurso de reposición está presentado fuera de plazo, ya que se interpuso el día 13 de septiembre, cuando el plazo para su interposición había finalizado el día anterior, 12 de septiembre, que es el mismo día del mes siguiente a aquel en que tuvo lugar la notificación, el 12 de agosto.

#### 4. Conclusión.

Por todo lo expuesto, y en atención a lo establecido en el artículo 116.c) LPCAP, resulta procedente que el Pleno del Ayuntamiento acuerde inadmitir el recurso de reposición de referencia presentado por el Sr. Polo Rubio en nombre del Sindicato SPPLB, por haber transcurrido el plazo para su interposición.

En Yecla, a la fecha de la firma.

**EL SECRETARIO AC.,  
Juan C. González Soriano**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

